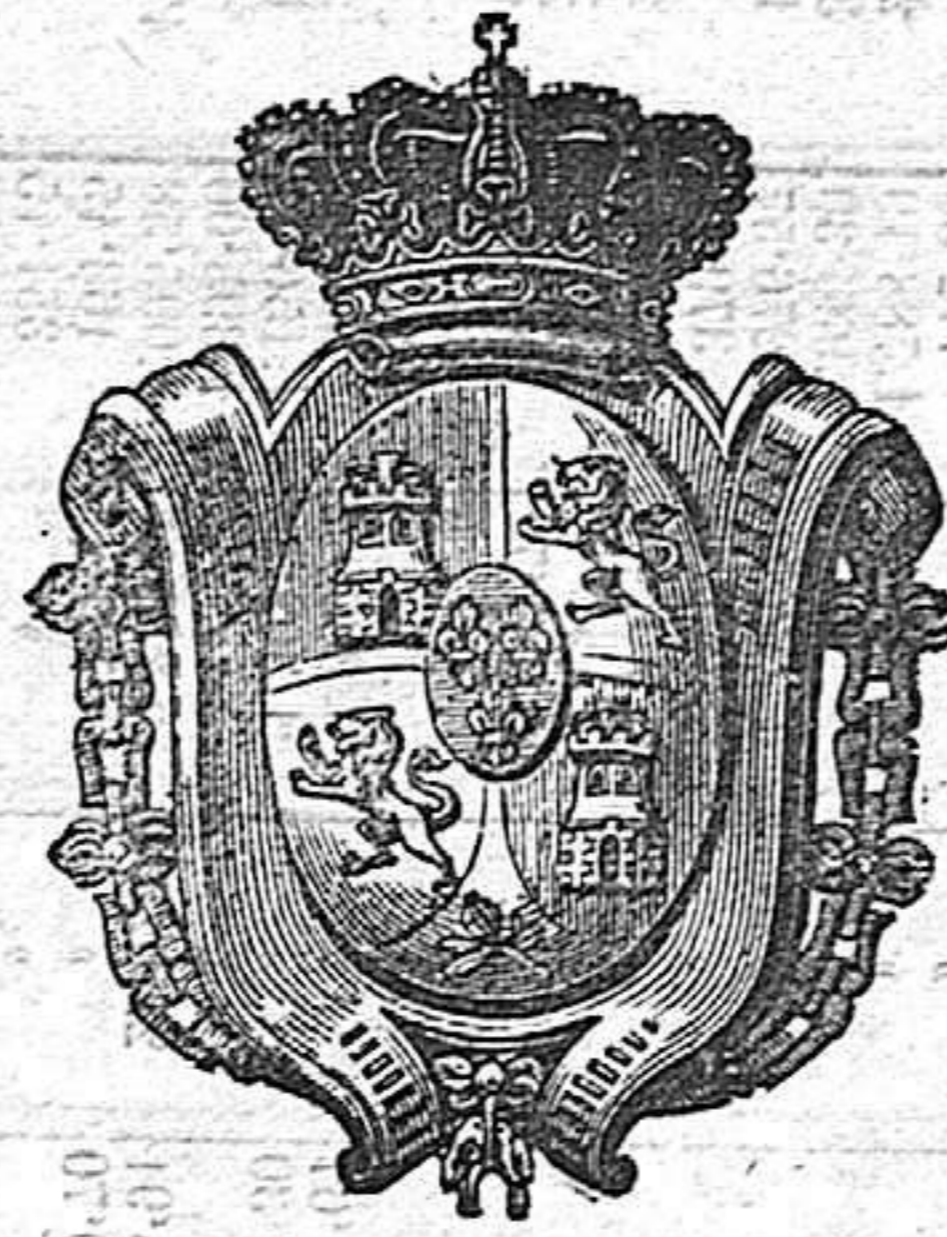


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>as</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1191

#### Sección 2.<sup>a</sup>—Negociado arbitrios

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, local con fecha 17 del corriente, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Amposta, contra providencia de ese Gobierno que revocó un acuerdo de la Corporación municipal por el que imponía el arbitrio de pesas y medidas por el arroz que compra en la localidad D. Francisco Margenat y Compañía, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 20 de Abril de 1893. — El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1192

#### Sección de Fomento.—Carreteras

Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de las fincas que expresa la relación rectificada, inserta en el *Boletín oficial* de 8 de Febrero último, bajo el núm. 331, que radican en el término municipal de Batea, para la construcción del tercer trozo comprendido entre el límite de la provincia y Batea, en la carretera de tercer orden de Escatrón á Gandesa, se avisa por el presente á los propietarios

de las mismas, para que en el plazo de ocho días comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir, que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo tales condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración. Tarragona 20 de Abril de 1893. — El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1193

Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de las fincas que expresa la relación rectificada, inserta en el *Boletín oficial* de 19 de Junio último, bajo el número 2310 y la suplementaria en el de 14 de Septiembre siguiente bajo el núm. 3279, que radican en el término municipal de Batea para la construcción del segundo trozo comprendido entre el límite de la provincia y Batea, en la carretera de tercer orden de Escatrón á Gandesa; se avisa por el presente á los propietarios de las mismas, para que en el plazo de ocho días comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo tales condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración. Tarragona 20 de Abril de 1893. — El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1194

### OBLIGACIONES PROVINCIALES

#### CIRCULAR

Las repetidas circulares dirigidas por la Diputación provincial á los Ayuntamientos, encaminadas á recabar de los mismos el cumplimiento de sus

obligaciones respecto al pago de las importantísimas cantidades que por contingente adeudan á la provincia, se han estrellado hasta ahora contra la incalificable morosidad de que vienen dando muestras los Municipios y por la cual han incurrido en gravísimas responsabilidades exigibles ante las leyes y penadas por el Código.

La intervención, pues, del que ante el mandato de la ley tiene el deber inexcusable de evitar que se acrecienten tantos y tan inveterados males como se originan de semejante actitud resistente y pasiva, resultaría ineficaz y desautorizada sino revistiera todos los caracteres y medios de obligar que se requieren; y en la inutilidad de reproducir de nuevo las consideraciones de justicia que han impulsado la repetición de frecuentes excitaciones hechas á los Ayuntamientos para que tomaran por el verdadero sendero de administrar sus intereses dentro de presupuesto y sin establecer irritantes é injustificados privilegios, urge apelar desde luego á los procedimientos de rigor, que estoy firmemente resuelto á poner en obra si dentro de brevisimo plazo no se realizan los ingresos referentes á sacratísimas obligaciones provinciales permitiendo que sea más expedita y llevadera la situación de la provincia. Prevengo, por tanto, á las Corporaciones deudoras que de no corresponder á mi nueva excitación las exigiré estrecha cuenta de su comportamiento y las llevaré, si cabe, á los Tribunales para que castiguen severamente su lenidad y falta de obediencia á lo que tan reiteradamente se les tiene ordenado.

La Diputación, siempre deferente y benévola con los pueblos, nunca les ha opuesto dificultades para que más desembarazadamente y según sus necesidades económicas pudieran salir adelante con sus compromisos, invitándolas á la obtención de moratorias que todavía están á tiempo de solicitar con respecto á sus antiguos des-

cubiertos; y como sea que á pesar de esas facilidades, algunos de los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto de mayores adeudos ni siquiera de aquellos beneficios se utilizan, creándose situaciones tanto más difíciles é insostenibles cuanto más aumentan sus atrasos, he de llamarles la atención para que reconozcan el estado de su hacienda municipal y empleen con verdadera eficacia los medios con que se les brinda para encauzarla con resultados positivos, toda vez que de no prestar atención á tan favorables como salvadores consejos están sujetos á la más severa fiscalización de su desastrosa gestión financiera y por ende á las resultancias de las responsabilidades enunciadas, que en su día es fuerza que se depuren.

En consecuencia de lo expuesto he acordado prevenir á los Alcaldes que se hallan adeudando cantidades por contingente provincial, que si hasta el 15 del próximo mes de Mayo no ingresan aquéllas en las arcas provinciales, ó no establecen conciertos respecto á los atrasos con la Excm. Diputación provincial, utilizaré cuantos medios me conceden las leyes á fin de conseguir estos resultados, imponiéndoles el máximo de las multas, en cuya exacción seré inexorable, y llevando á los Ayuntamientos morosos, en definitiva, ante los Tribunales de justicia.

Tarragona 19 de Abril de 1893. — El Gobernador, Cayetano Pineda.

NOTA.—Me es altamente satisfactorio consignar que no van comprendidos en la relación de descubiertos que á continuación se inserta, por hallarse al corriente de sus obligaciones, los pueblos de

- |                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| Alió.             | Molá.                |
| Bañeras.          | Pira.                |
| Bisbal de Falset. | Poboleda.            |
| Canonja.          | Puigpelat.           |
| Guiameis.         | Puigñós.             |
| Lloá.             | Rasquera.            |
| Llorach.          | Rocafort de Queralt. |
| Margalef.         | Santa Coloma.        |
| Masó.             | Vilella alta.        |
| Maspujols.        | Vinebre.             |
| Milá.             | Viñols.              |



# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1195

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Anuncio

Terminados con arreglo á instrucción los procedimientos seguidos para hacerse efectivas las cantidades que por el concepto de canon de superficie de minas adeudan á la Hacienda la titulada «Mallorquina», sin que haya dado por resultado el abono al

Tesoro de aquellas por su dueño, esta Delegación, por acuerdo de esta fecha y á tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la propia Instrucción, ha resuelto se enagene la referida mina en subasta pública que tendrá lugar en estas oficinas los días 10, 14 y 18 del próximo mes de Mayo, si respectivamente no tuvieran resultado la primera y segunda, con sujeción á su vez, á cuanto se dispone en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, á cuyas subastas podrán tomar parte las personas á quienes pueda convenir, bajo las condiciones y tipos siguientes:

Nombre de la mina	Término en que radica	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Canon anual — Pesetas	Capitalización del canon al 3 por 100 tipo de subasta — Pesetas	Cantidad que adeuda á la Hacienda — Pesetas
Mallorquina	Vimbodí.	Plomo	Enrique Schiravacher	12	120	4.000	296'34

Bases á que han de sujetarse las subastas que se citan:

1.ª La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados en el correspondiente papel de la clase 12 ó sea de una peseta, bajo el tipo en alza de la capitalización, sin que sea admitida proposición alguna que no cubra el importe de dicha capitalización, que será invariable en las tres subastas, y los pliegos, á los que acompañarán indispensablemente la cédula personal del licitador, se entregarán al Sr. Interventor de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en cajas del Tesoro el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la misma, en la cual se presente como licitador, cuya cantidad ingresará definitivamente en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario. El precio del remate se ingresará en cajas del Tesoro dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al remate.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes del remate, la cantidad por que se hallan en descubierto, recargos y costas (art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.)

5.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación por el sistema de pujas á la llana, durante quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

6.ª Si hecha la adjudicación no se presenta el rematante dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á completar el precio, perderá todo derecho á la mina y al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el esponente, que autoriza á que la presente, para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y su certificado que acredite haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el título posesorio y con

él hacer valer sus derechos en el registro de la propiedad, si en el estuviere inscrita la mina rematada.

9.ª La mina quedará siempre sujeta á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieran impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran interesarse en la subasta.

Tarragona 17 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del anuncio de venta de minas, publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de la misma, se comprometo á quedarse con la denominada «Mallorquina», de 12 pertenencias, sita en el término municipal de Vimbodí, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma).

Núm. 1196

Don Baltasar Subietas y Ferrater, Alcalde constitucional de Borjas del Campo,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.466'18 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Borjas del Campo 15 de Abril de 1893.—Baltasar Subietas.

Núm. 1197

Don Pablo Ramón Rovira, Alcalde constitucional de Tamarit,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día primero de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.320'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Tamarit 15 de Abril de 1893.—Pablo Ramón.

Núm. 1198

Don Pablo Armengol Figuerola, Alcalde constitucional de Renau,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.061'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Renau 13 de Abril de 1893.—Pablo Armengol.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1199

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á los procesados Nicolás Domingo y Ximenis, de cuarenta y cinco años de edad, casado, estatura regular, más bien baja que alta, pelo negro, color moreno, con la cara completamente afeitada, viste blusa azul, pantalón de paño, gorra negra y alpargatas blancas cerradas; Ramón Ximenis Batista, de veintinueve años, soltero, estatura regular, pelo castaño, de buen color, usa patillas que resultan ser rubias; y Agustín Ximenis Batista, soltero, de veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, color sano, con toda la cara afeitada y visten igual que el Nicolás Domingo; los tres vecinos de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero; y se les cita y llama para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de*

Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre resistencia y amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención de los mencionados procesados Nicolás Domingo Ximenis, Agustín Ximenis Batista y Ramón Ximenis Batista y á su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad con las seguridades convenientes, dejándolos á disposición de este Juzgado.

Tarragona diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 1200

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy dictada en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Romualdo David Antonio, se cita al testigo Juan Amigó Salvany, vigilante nocturno y vecino que fué de la presente villa, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, si bien se presume, que se encuentra en la ciudad de Barcelona, para que el día nueve de Mayo próximo, á las nueve de la mañana que es el señalado para la apertura de las sesiones del juicio oral en la causa expresada, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona para asistir á las referidas sesiones del juicio oral; con apercibimiento de imponerle la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejare de comparecer sin justo y justificado motivo que se lo impida.

Montblanch quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1201

Don Mariano Felipe Naya, Capitán de la zona militar de Tarragona, número veintidos.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado sustituto Ramón Miró Torné, hijo de Antonio y de María Rosa, natural de Pla de Cabra, Juzgado de primera instancia de Valls, provincia de Tarragona, averiguado en la misma, de veintisiete años de edad, soltero, de un metro seiscientos veinte milímetros, señas personales: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color moreno, frente regular, su aire marcial; para que en el término de treinta días, á contar desde esta requisitoria, se presente en el cuartel del Carro de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruye por deserción; advirtiéndole que de no presentarse en el término citado será declarado rebelde.

A la vez, exhorto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las Autoridades, así militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Miró Torné, y en caso de ser habido, que se le conduzca preso á la guardia del principal de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Tarragona á diez y seis de Abril de 1893.—Mariano Felipe.